



Universidad Nacional de Lanús

118/11

Lanús, 18 de julio de 2011.

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, y el Reglamento de Concursos Docentes aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 62/10, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, considera que: “los docentes-investigadores ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la docencia y la investigación dentro de la Universidad”;

Que el Artículo 74 del citado Estatuto, regula los derechos y deberes de los docentes investigadores ordinarios. Entre los citados derechos podemos mencionar el de: “Proseguir la carrera docente, la cual será orientada a la capacitación científica, cultural, pedagógica y técnica o profesional del docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas, mediante convocatorias internas”;

Que la promoción de categorías, constituye para los docentes investigadores ordinarios, un incentivo y un aporte al servicio y formación académica, a su trayectoria y desarrollo profesional, que puede ser encuadrado en los preceptos del mencionado Artículo del Estatuto;

Que a los efectos de exteriorizar este reconocimiento, resulta necesario reglamentar el procedimiento de promoción de docentes investigadores para acceder a dicha promoción;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular conforme lo establecido en el Artículo 31 inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento para la “Promoción de Categorías de Docentes Investigadores Ordinarios” de la Universidad Nacional de Lanús, conforme se indica en el Anexo I, de cinco (5) fojas que integran la presente Resolución.

Firma: Dra. Ana Jaramillo Valeria Suarez Aritz Recalde



Universidad Nacional de Lanús

118/11

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

Firma: Dra. Ana Jaramillo Valeria Suarez Aritz Recalde



Universidad Nacional de Lanús

118/11

ANEXO I

Reglamento de Promoción de Categorías de Docentes Investigadores Ordinarios

ARTICULO 1º: La Promoción de Categorías de los docentes investigadores ordinarios de la Universidad Nacional de Lanús se regirá por el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y la normativa específica vigente al momento de la convocatoria.

ARTIULO 2º: Los Departamentos o unidades académicas previa evaluación de las necesidades de desarrollo y la existencia de vacancias, formularán la propuesta de promoción de los docentes investigadores con intervención de la Secretaría Académica. La propuesta será puesta a consideración del Consejo Superior para su aprobación, y el Rectorado efectuará la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 3º: Los docentes investigadores cuyos concursos docentes se encuentren prorrogados en virtud de lo dispuesto por la Resolución del Consejo Superior N° 53/07, están habilitados a presentarse en las convocatorias internas para la promoción de categoría que oportunamente apruebe el Consejo Superior.

ARTICULO 4º: El Rector/a, Vicerrector/a, Directores de Departamento, Secretarios, Directores de Carrera y Directores de Áreas de gestión académica, deberán hacer uso de licencia para presentarse a la convocatoria de promoción de acuerdo con lo dispuesto por el Art.67. inciso c.) del Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 5º: A efectos de la sustanciación de los concursos se constituirá una Comisión Evaluadora la que será integrada por tres miembros titulares y un miembro suplente. Los miembros titulares o el suplente serán profesores concursados de la Universidad Nacional de Lanús, especialistas destacados en la materia o área disciplinar correspondiente a la convocatoria y con categoría equivalente o superior a la categoría que detente el postulante. Los integrantes de la Comisión Evaluadora serán propuestos por los Departamentos y/o unidades académicas teniendo en cuenta para ello los perfiles pertinentes.

ARTICULO 6º: El Rector/a y el Vicerrector no podrán ser miembros de ninguna Comisión Evaluadora constituida por aplicación del presente Reglamento.

Firma: Dra. Ana Jaramillo Valeria Suarez Aritz Recalde



Universidad Nacional de Lanús

118/11

ARTICULO 7º: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplente habilitado, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo idéntico procedimiento.

La nómina de los integrantes de la Comisión Evaluadora se hará pública en carteleras de la Universidad Nacional de Lanús por el término de tres días hábiles a partir del día siguiente al de su designación.

Los miembros de la Comisión Evaluadora pueden ser recusados por el docente postulante dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación.

En el caso de cambio de uno o más integrantes de la Comisión Evaluadora, deberá notificarse en forma fehaciente esta circunstancia al docente postulante, quién en su caso, podrá recusarlos dentro de los tres días hábiles desde la notificación.

ARTICULO 8º: Las recusaciones de miembros de la Comisión Evaluadora se realizarán según lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Concursos Docentes (Resolución CS N° 62/10).

ARTICULO 9º: Las objeciones a las postulaciones se realizarán según lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Concursos Docentes (Resolución CS N° 62/10).

ARTICULO 10º: La Secretaría Académica a propuesta de los Departamentos o Unidades Académicas convocará a la Comisión Evaluadora y pondrá a su disposición la actualización de antecedentes, los informes anuales presentados por los docentes investigadores, las encuestas a alumnos (si las hubiera) y toda la documentación pertinente a la labor docente requerida para la convocatoria a la promoción.

ARTICULO 11º: La promoción tendrá en cuenta la actualización de los antecedentes obtenidos con posterioridad a la sustanciación del concurso que diera origen a su designación, que comprenderá:

- *Títulos:* títulos universitarios de grado y posgrado
- *Formación docente:* aprobación de los cursos de formación docente, incluyendo el PROCADO (Res. CS N° 26/07), que en cada caso se consideren como condición.
- *Docencia:* actividades docentes desarrolladas en la UNLa y en otras instituciones educativas.
- *Investigación:* proyectos de investigación en los que ha participado, dirigido o co-dirigido en la UNLa o en otras instituciones.

Firma: Dra. Ana Jaramillo Valeria Suarez Aritz Recalde



Universidad Nacional de Lanús

118/11

- *Publicaciones:* publicaciones, ponencias en congresos, cursos y seminarios. Con referato o sin él.
- *Producción en docencia:* producción de material didáctico, trabajos prácticos e innovación tecnológica.
- *Producción artística o tecnológicas:* referidas a especialidades de la rama artística (obras artísticas) y tecnológicas.
- *Participación en reuniones científicas, artísticas o tecnológicas, asociaciones, comités.*
- *Cooperación y transferencia:* realización de actividades de cooperación y/o transferencia vinculadas con espacios institucionales.
- *Formación de recursos humanos:* dirección de tesis de grado y posgrado, de becarios, de pasantes, de auxiliares de docencia; formación en investigación.
- *Gestión Institucional:* cargos y misiones de responsabilidad institucional en la UNLa, en la administración pública y otros antecedentes.
- *Antecedentes profesionales.*
- *Premios y becas:* obtenidos en el país o en el exterior.

ARTICULO 12º: La Comisión Evaluadora se expedirá conforme a la ponderación establecida en el ANEXO del presente Reglamento.

ARTICULO 13º: El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser notificado fehacientemente a los interesados dentro de los dos días hábiles de emitido y será impugnabile solo por defectos de forma o procedimiento o por manifiesta arbitrariedad.

El recurso deberá ser debidamente fundado e interpuesto por escrito ante el Rector/a. Las impugnaciones formuladas por los postulantes deberán ser resueltas por el Rector/a, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

ARTICULO 14º: El dictamen de la Comisión Evaluadora conjuntamente con el recurso resuelto en su caso, se elevará al Consejo Superior para su tratamiento el que tendrá idénticas atribuciones a las conferidas por el artículo 23 incisos a), c) y d) de la Res. C.S. 62/10.

Firma: Dra. Ana Jaramillo Valeria Suarez Aritz Recalde



Universidad Nacional de Lanús

118/11

ARTICULO 15º: Cumplido el procedimiento en la forma indicada en los artículos anteriores, el Rector/a procederá a la designación del docente investigador a la categoría promovida, dictando el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 16º: La duración del cargo promovido será considerado de acuerdo con el Art. 26 de la Res. C.S. 62/10.

ARTICULO 17º: La presentación a promoción por parte del docente, importa el conocimiento y expresa conformidad con el presente Reglamento.

Cláusula Transitoria

ARTICULO 18º: La Comisión Evaluadora dispondrá del informe anual docente, a partir de su implementación.

Firma: Dra. Ana Jaramillo Valeria Suarez Aritz Recalde



Universidad Nacional de Lanús

118/11

ANEXO

Planilla de Ponderación para la Promoción de Docentes Investigadores Ordinarios. Actualización de antecedentes

A	ANTECEDENTES	60
A.1	FORMACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO	43
Item	A 1.1 - Títulos y capacitación docente, otros antecedentes de formación	8
	A 1.2 Docencia *	11
	A 1.3 Investigación y/o Producción artística o tecnológica *	10
	A 1.4 Publicaciones u obras artísticas o tecnológicas	4
	A 1.5.Participación en reuniones científicas, artísticas o tecnológicas, Asociaciones, Comité etc.	2
	A.1.6.. Cooperación y transferencia *	4
	A. 1.7. Formación de recursos humanos	4
A.2	FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL	16
Item	A. 2.1.Antecedentes de Gestión institucional*	9
	A. 2.2.Antecedentes profesionales	7
A. 3	PREMIOS, BECAS OTROS ELEMENTOS DE JUICIO	1
B	ENTREVISTA PERSONAL PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL EN LA UNLa	40
Total		100

* En la ponderación deberán privilegiarse las actividades desarrolladas en la UNLa

Firma: Dra. Ana Jaramillo Valeria Suarez Aritz Recalde